

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

RADICADO: 70221 40 890 01 2021 00105 00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: En la fecha, pasa el presente proceso al despacho, informando que se allegan constancias allegadas por la parte demandante, de las diligencias de NOTIFICACION efectuada a la demandada, sin contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.
Coveñas, veintiuno (21) de septiembre del 2021

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU DE COVEÑAS, SUCRE. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, se evidencia que la parte actora notifica a la parte demandada, y que esta, guarda silencio dentro del término legal estipulado para ello.

Por lo anterior, se advierte que, en efecto es procedente convocar a la Audiencia Única prevista en el artículo 392 del C. G. del P., así las cosas, se FIJARÁ el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para su celebración.

Adviértase a las partes que en la audiencia se practicaran sus INTERROGATORIOS, igualmente, las consecuencias de su inasistencia y las de sus abogados, consagradas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que reza lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por otra parte, el despacho dispone el DECRETO DE PUEBAS.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del señor **ELKIN ISAAC BARROS OQUENDO**.

SEGUNDO: FIJESE el día **CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA**, prevista en el artículo 392 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITESE por secretaria a las partes procesales, indicando las advertencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

CUARTO: Se **DECRETAN** pruebas, así:

❖ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE-**

- **DOCUMENTALES:**
Téngase como PRUEBAS, los documentos presentados junto con la demanda.
- **OFICIOS:**
Se ordena oficiar a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** donde labora actualmente la parte demandada, como **Suboficial jefe Técnico de la Armada Nacional**, para que expida **CERTIFICACION** de su capacidad económica.

❖ **PRUEBAS DE OFICIO.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Interrogatorio de parte a la demandante, señora **VIVIANA DEL CARMEN RIVAS CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.551.933**, a quien se le practicara oficiosamente la prueba en la fecha fijada para la audiencia.

Interrogatorio de parte al demandado, señor **ELKIN ISAAC BARROS OQUENDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.183.337**, a quien se le practicara oficiosamente la prueba en la fecha fijada para la audiencia.

CUARTO: Convóquese a la audiencia al **PERSONERO MUNICIPAL Y AL COMISARIO DE FAMILIA**, ambos de Coveñas, Sucre, como garantes de los derechos fundamentales de las menores **ISABELLA MILENA BARROS RIVAS y MILA ANTONELLA BARROS RIVAS**

NOTIFÍQUESE,
LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>88</u> Coveñas <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> fijado a las 8 a.m. GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA Secretaria
--

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sucre - Coveñas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9a70469ab87cd4e573b0f00c0d9aaf6166ca00e8f7cc86d05a262d7f2acd83**
Documento generado en 21/09/2021 05:38:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>